



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 331

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a NORBY MILENA ACEVEDO NAVIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga a CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, la siguiente suma de dinero:

- \$908.526,00 como capital correspondiente a las costas que fue condenada a pagar la señora NORBY MILENA ACEVEDO NAVIA, por este despacho en sentencia de marzo 03 de 2021, proferida dentro del proceso de REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA DISMINUCIÓN con radicación No. 2020-00032 que en contra de la citada señora propuso el señor CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS.

Valor total del mandamiento de pago a cargo de la demandada NORBY MILENA ACEVEDO NAVIA la suma de un salario mínimo legal vigente equivalente a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.523,00).

SEGUNDO. Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

TERCERO. Por las costas y costos del proceso, incluyendo agencias en derecho.

CUARTO. TENER al abogado WILSON GÓMEZ LOZANO como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído a la señora NORBY MILENA ACEVEDO NAVIA, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente.

SEXTO. REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

SÉPTIMO. NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia adscrito al ICBF.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77262c4a0fe20ffa1b99d952002f8a506ad9b8a5f1185bb3a422548471ed603c

Documento generado en 04/04/2022 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>